

SEGUNDA JORNADA (30 de mayo al 1 de junio)

Eje temático 4: Régimen de partidos y de agrupaciones políticas nacionales: prerrogativas y obligaciones

Recepción de ponencias: Del 2 al 24 de mayo

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
<p>Financiamiento</p>	<p>Artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 49, párrafo 7, inciso a) del COFIPE.</p>	<p>La bolsa global de financiamiento público que cada año se reparte entre los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias se determina mediante una fórmula que no se relaciona directamente con sus necesidades financieras, o con las condiciones del mercado. Dicha fórmula considera los costos mínimos de campaña para Presidente, Senador y Diputado (mismos que se actualizan año con año mediante el índice nacional de precios al consumidor que establece el Banco de México), el número de diputados y de senadores a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, la duración de las campañas de Presidente y Diputado, así como por otros factores que determina el Consejo General del IFE.</p> <p>Cabe mencionar que actualmente existen leyes electorales estatales en las que la determinación del financiamiento público a los partidos políticos contempla factores tales como el salario mínimo y el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.</p>
	<p>Artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 49, párrafo 7, incisos a) y b) del COFIPE.</p>	<p>En los años electorales, los partidos políticos nacionales reciben financiamiento público para sus gastos ordinarios y financiamiento público para sus gastos de campaña. El monto de financiamiento que reciben los partidos políticos por concepto de gastos de campaña es exactamente igual al que reciben por concepto de actividades ordinarias. Por tanto, la determinación del financiamiento para gastos de campaña no refleja las condiciones de competencia del mercado, ni las necesidades financieras de los partidos políticos.</p>

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
	<p>Artículo 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 49, párrafos 1, 7 y 11 del COFIPE.</p>	<p>Dado que la fórmula para determinar el financiamiento incluye el número de partidos políticos con representación en el Congreso, cuando este número se incrementa, el monto de financiamiento aumenta. Sin embargo, el aumento en el financiamiento no se reparte equitativamente entre los partidos. Lo anterior en virtud de que el 70 por ciento de los recursos se distribuye en función de la proporción de votos que cada partido obtuvo en la elección de Diputados inmediata anterior. Esta regla de distribución provoca un aumento en el monto de financiamiento de los partidos políticos con mayor representación cuando nuevos partidos se incorporan al Congreso de la Unión.</p> <p>Esta situación se acentúa cuando se combina con el hecho de que, de acuerdo con la ley, el límite de financiamiento privado es proporcional el financiamiento público recibido. En otras palabras, los partidos a los que se les entrega más financiamiento público están en posición de recibir más financiamiento privado.</p>
	<p>Artículo 41, base II, incisos a) y b) de la Constitución y artículo 49, párrafo 7, incisos a) y b), en relación con los artículos 177, 182-A, párrafo 4, y 190, párrafo 1 del COFIPE.</p>	<p>La forma en la que se determinan los topes de gastos de campaña puede provocar que lo que recibe un partido político por concepto de financiamiento público sea mayor a lo que se puede gastar.</p> <p>Lo anterior se debe, en parte, a que aunque la fórmula para determinar los topes considera los costos mínimos de campaña, ésta no toma en cuenta la forma de distribución del financiamiento entre los partidos políticos. En este sentido, los partidos con más representación, podrían obtener un monto de financiamiento que superara los topes de gastos de campaña.</p>
	<p>Artículos 33, párrafo 1, y 35, párrafos 7, 8, 9 y 12, en relación con el artículo 49, párrafo 7, inciso a) del COFIPE</p>	<p>El financiamiento público que reciben las agrupaciones políticas nacionales (APN's) se determina en función del financiamiento público para gastos ordinarios de los partidos políticos y no con base en sus propias actividades. Por lo tanto, el monto de financiamiento público que se les otorga no guarda relación con los costos inherentes a sus actividades.</p>

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
		La legislación tampoco considera mecanismos de ajuste para modificar el monto del financiamiento destinado a las APN's en función del número de agrupaciones registro.
Otras prerrogativas	Artículos 53, 54 y 55 del COFIPE.	La normatividad no prevé mecanismos eficaces para hacer efectivas las franquicias postales y telegráficas de los partidos políticos nacionales, ni define con toda claridad los fines para los cuales deberán emplearse.
	Artículo 41, bases II y III de la Constitución, y artículos 44, 45, 46 y 47, en relación con los artículos 2, 82, 83 y 93 del COFIPE.	La normatividad actual no otorga a la autoridad electoral los mecanismos para garantizar que se realicen las transmisiones a que tienen derecho los partidos políticos en los tiempos de Estado en radio y televisión.
	Artículo 46 del COFIPE.	Han existido contradicciones entre la ley electoral y la Ley Federal de Radio y Televisión sobre la forma de asignar horarios a los programas de los partidos políticos y/o coaliciones.
	Artículo 41, base II, primer párrafo Constitucional, en relación con el 48, párrafos 8, 10 y 12 del COFIPE.	No existe en la legislación una normatividad que propicie mayor equidad en las condiciones de venta de espacios en los medios de comunicación a los partidos políticos o coaliciones.
Fiscalización	Artículos 49-A y 49-B del COFIPE.	La ley otorga atribuciones limitadas al IFE para fiscalizar el flujo y destino de recursos entre partidos o agrupaciones políticas nacionales y terceros. No existen mecanismos legales o medidas de apremio para poder recabar información de los particulares, financiera o de otro tipo, útil para la fiscalización del origen y destino de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.
Monitoreo y gasto en medios		Actualmente la autoridad electoral no está en posición de conocer, las condiciones bajo las cuales los partidos políticos contratan espacios en medios de comunicación durante las campañas electorales. Esta situación dificulta el cotejo de la información que es utilizada para la fiscalización.

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Rendición de cuentas y transparencia	No existe regulación en la legislación electoral	El COFIPE no contempla preceptos relacionados con la transparencia y acceso a la información de los partidos políticos. Los partidos y agrupaciones políticas nacionales no son sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Sin embargo, dicha ley sí contempla el derecho ciudadano de acceso a la información sobre el uso de los recursos de estos institutos políticos. Este derecho se ejerce por medio del IFE.
Partidos políticos y asociaciones políticas nacionales Derechos de militantes y afiliados	Artículos 27, 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	La legislación vigente no establece los requisitos mínimos que deben cumplir los estatutos para garantizar los derechos políticos de militantes y afiliados.
Procedimientos para notificar modificaciones de dirigencias y cambios de domicilio	Artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso m) y 93, párrafo 1, inciso i) del COFIPE.	La legislación no desarrolla plenamente el procedimiento para que la autoridad lleve a cabo el registro, cambio de dirigencias o domicilio de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.
Supervisión de requisitos para mantener el registro	Artículos 24, párrafo 1, inciso b), 34, párrafo 4, 35, párrafo 1, inciso a), 38, párrafo 1, inciso c), en relación con los artículos 35, párrafo 13, inciso e) y 66, párrafo 1, inciso e) todos del COFIPE.	La ley electoral no prevé procedimientos para supervisar periódicamente los requisitos que los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales deben cumplir permanentemente para conservar su registro.
Revisión de requisitos de elegibilidad	Artículos 175 a 181 del COFIPE, especialmente artículo 179.	Los plazos establecidos (3 días) para que la autoridad electoral efectúe la revisión de los requisitos legales para el registro de candidatos a cargos de elección popular son insuficientes.
Asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional	Artículos 54 y 56 de la Constitución y 12 al 18 del COFIPE.	La legislación no desarrolla exhaustivamente la fórmula para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional de los partidos políticos o colaciones.

Tema Sustantivo	Disposición Constitucional o Legal-Administrativa en Cuestión	Breve descripción de la problemática
Creación de frentes	Artículos 56 y 57 del COFIPE.	La legislación actual no establece claramente los procedimientos para la constitución de frentes, ni reglas específicas para el acceso, manejo y fiscalización de recursos destinados al cumplimiento de los fines del frente.